

BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado.

Precios de suscripción

POR UN AÑO 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario calle de San Juan N.º 5, 2.º mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

INSTRUCCIONES

que deberán ser observadas para la ejecución de la orden dictada con fecha 4 de noviembre de 1937 («B. O.» núm. 381), referente a la colocación de alumnos necesitados en los Centros de enseñanza privada.

Con el fin de cumplir las obligaciones señaladas a la Comisión de Cultura y Enseñanza en el art. 4.º de la orden anteriormente citada, se determinan las siguientes normas:

Primera. Los Rectorados respectivos harán, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos de ambos sexos que soliciten plazas gratuitas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º de la orden mencionada, la clasificación de los mismos en los siguientes grupos:

a) Hijos de funcionarios públicos, civiles o militares, cuyos ingresos o rentas no permitan su educación remunerada en Centros de enseñanza privada

b) Hijos de familias modestas que vivan del trabajo intelectual o manual.

Segunda. Dentro de los grupos a) y b) se especificarán los subgrupos siguientes:

1.º Residentes en las poblaciones donde se hallen los Centros docentes a los cuales vayan destinados los aspirantes a plazas que, pudiendo ser alimentados y alojados por sus familias, carezcan de los precisos medios para el pago de las enseñanzas. Los pertenecientes a este subgrupo serán colocados como externos.

2.º Niños o jóvenes de ambos sexos cuya situación económica sea peor que la de los anteriores. A estos se les destinará a Colegios que tengan establecido el sistema, como medio-pensionistas.

3.º Alumnos pertenecientes a familias que, por el número de hijos o la modestia de los ingresos, no puedan ser instruidos ni alimentados de modo conveniente. Estos alumnos serán situados en un internado.

Tercera. Dentro de cada uno de los subgrupos establecidos se dará preferencia, para la designación, a los hijos procedentes de familias militares o civiles que hayan hecho mérito en la Cruzada Nacional o

sufrido gravemente las consecuencias de la guerra, reservándose hasta el 50 por 100 de las vacantes a los huérfanos de la campaña o de los asesinados por las hordas marxistas.

Cuarta. Todos los alumnos elegidos llevarán el nombre y la consideración de becarios, quedando terminantemente prohibido que en el Colegio se empleen denominaciones distintas que marquen una diferencia social deprimente para estos alumnos con relación a los demás compañeros.

En todos los actos de la vida colegiada, como son las clases, refectorios, alcobas, deportes, paseos, etc., se hará que estos alumnos se distribuyan de modo que estén en contacto con los pudientes, procurando, por la intimidad de la convivencia, la aproximación social entre ricos y pobres.

Quinta. La Comisión de Cultura y Enseñanza, una vez hecha la información oportuna por los Rectorados, podrá conceder a los alumnos que no la tuvieren por otras disposiciones legales, la dispensa del pago de matrículas y derechos de examen.

Sexta. La elección de alumnos necesitados se verificará por los Rectores después de conocer las condiciones morales y económicas a que se refiere el art. 4.º de la disposición, cuya ordenación se hace, mediante un examen realizado por una Comisión nombrada al efecto por los Rectorados, cuyos componentes, en número variable según las conveniencias y posibilidades, serán agrupados, en los casos que lo requieran, en subcomisiones. Los miembros de las mismas, pertenezcan o no a la enseñanza oficial, deberán poseer, a juicio de la entidad que los nombre, condiciones de capacidad, competencia y buena voluntad, a fin de que sea eficaz su actuación. A este efecto, se tendrá en cuenta los conocimientos pedagógicos, psicotécnicos, pediátricos, de orientación profesional, de higiene escolar y todos aquellos, en suma, que deban ser aplicados al mencionado examen, en el cual no se olvidará la investigación del estado sanitario del aspirante, primordialmente en el orden de las enfermedades infecto-contagiosas.

Séptima. El examen a que hace referencia la regla anterior se realizará en la capital de cada Distrito Universitario, después de hacerse el proyecto de distribución de alum-

nos para cada tipo de enseñanza y para cada Centro.

El Director o Directora de cada Colegio, por sí o por persona delegada, podrá formar parte en cumplimiento del art. 4.º de la orden de 4 de Noviembre de 1937, de la Comisión para el examen de los aspirantes, entendiéndose que esta intervención sólo alcanzará a la de aquellos que les sean destinados.

Las divergencias irreductibles que pudieran producirse entre la representación del Colegio y la del Rector, serán dirimidas por esta última autoridad académica. Del mismo modo se resolverán las discrepancias posibles que surjan en el seno de la misma Comisión.

Octava. Sobre los niños admitidos en los diversos Colegios, los Rectorados ejercerán una conveniente inspección tutelar, pudiendo utilizar a este efecto personas de buena voluntad y sano criterio, pertenezcan o no a la enseñanza oficial.

Las faltas graves repetidas por un determinado Centro docente en el trato que se les dé a estos niños, según las normas aquí ordenadas, se sancionarán, después de comprobadas por la autoridad académica, por la Comisión de Cultura y Enseñanza, con determinaciones diversas que podrán llegar a la clausura temporal o definitiva de los Centros que incurriesen en aquéllas.

Asimismo los Directores de los Centros de enseñanza privada poseerán la facultad de exponer sus quejas sobre la conducta de los becarios, quienes resolverán lo procedente y sancionarán las faltas graves y repetidas de los mismos hasta con la separación de los alumnos cuya conducta incorregible perturbe hondamente la disciplina escolar.

Novena. Las instancias para solicitar las vacantes de becarios que oficialmente se anuncien, serán dirigidas a los Rectores y firmadas por el padre, la madre o el representante legal del alumno, en un plazo de quince días, que se fijará durante el mes de Julio de cada año.

La selección de los aspirantes terminará indefectiblemente el día 31 de Agosto.

En las instancias expresadas se consignará si la enseñanza que se desea recibir es elemental, media o superior; externa, medio pensionista o interna, y, si en caso de no poderse obtener la preferida, desean ser colocados en algunas de las restantes.

Décima. La designación de los Colegios, una vez terminada la clasificación de aspirantes, la realizará el Rector mediante sorteo hecho por él mismo en presencia de una representación del Consejo Universitario. Del resultado se levantará acta firmada por el Secretario general de la Universidad con el visto bueno del Rector.

Undécima. Para el cómputo de las vacantes que corresponden a cada Colegio, dentro de cada grado y tipo de enseñanza, se tendrá en cuenta la cifra de alumnos retribuidos habida en el curso anterior. De este modo los Directores de Centros docentes privados, sabrán en cada curso, por el número de alumnos retribuidos que tuvieren, el de becarios que deberán admitir en el próximo, y podrán adaptar, a la cifra probable máxima de estos becarios, el presupuesto de ingresos y gastos de su Institución privada. Con esta medida quedan a salvo los plazos habituales de reclutamiento de alumnos.

Duodécima. La Comisión de Cultura y Enseñanza o el organismo que en su día le sustituya, se reserva el derecho de comprobar en todo momento, la fiel interpretación y ejecución de los preceptos ordenados por las presentes instrucciones.

Décimotercera. Pasado un quinquenio en el funcionamiento de estas instrucciones, la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Rectorados, discernirá una recompensa de carácter honorífico a los Centros de enseñanza privada que se hubieren distinguido en el cumplimiento de aquéllas.

Norma transitoria. Con el fin de buscar un suave acoplamiento de todas estas instrucciones sin alterar gravemente la economía de los Centros de enseñanza privada ni lesionar el régimen de su organización, habida cuenta, además, de lo avanzado del curso actual, durante el período académico de 1937-38, sólo se anunciará el número de plazas de becarios, según acuerdo previo, armónico y transigente entre los Rectorados y la Dirección de los Colegios. Estas vacantes se publicarán en el próximo mes de Diciembre, dando un plazo de diez días para la presentación de instancias. Los becarios ingresarán en el mes de Enero al reanudarse el curso, después de haber sido hecho el examen de selección.

Este incompleto y transitorio cumplimiento de la orden, cuyas

normas de ejecución trazamos deberá servir de ensayo y preparación para el curso académico de 1938-39, en el cual, sin excusa ni pretexto alguno, entrarán en vigor exactamente todas las normas anteriormente dictadas.

Burgos 22 de Noviembre de 1937. —II Año Triunfal. —El Vicepresidente, Enrique Suñer.

(«B. O.» del Estado del día 25)

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la Provincia de Soria

CIRCULAR

Por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado se dispone que, los Maestros que han cumplido la edad de 70 años continúen sin interrupción al frente de sus Escuelas, con los derechos que tengan como funcionarios en activo, mientras duren las actuales circunstancias, por estar en suspenso todas las jubilaciones que no sean por imposibilidad física.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros de esta provincia a quienes pueda afectar.

Soria 27 de Noviembre de 1937. —II Año Triunfal. —El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

Convocatoria a Elección de Escuelas

Cumpliendo lo ordenado por la Comisión de Cultura y enseñanza de la Junta Técnica del Estado en 19 del actual se convoca y cita a los Señores Maestros y Maestras que a continuación se expresan, para el día 10 del próximo mes de Diciembre a las 4 de la tarde en la Inspección de Primera Enseñanza a la elección de Escuelas en concepto de interinos y que figuran en la lista definitiva de aspirantes a interinidades.

Relación de los Maestros que se citan

Número 1 Don Victoriano Arroyo Aledino; 2, don Dorotheo Fernández Fuentelsaz; 3, don Bruno Gonzalo Borque; 4, don Alejandro Cosín Velamazán; 5, don Félix de Miguel Lázaro; 6, don Damian La Llana Salvador; 7, don Angel del Amo Andrés.

Escuelas que pueden elegir los Maestros citados

Agrada, (S. G.) niños; Aguaviva de la Vega; niños; Bocigas de Perales; niños; Caltojar, idem; Castilruz, idem; Castillejo de Robledo, idem; Cidones, idem; Iruecha, idem; Matalebreras, idem. Riba de Escalote, idem; Sotillo del Rincón, niños.

MAESTRAS

1 Doña Carmen Zaccagnini Rodrigo; 1 doña Juana Amparo Nuño; 3, doña María del Rosario Tomás Burriel; 4, doña María de la Cinta Sorribas Roselló; 5, María de los Angeles Cereceda; 6, doña Ascensión Rojas Fernández; 7, doña Martina Martínez Blazquez; 9, doña Juana Sanz Aceña; 11, doña Isabel Carramiñana Dominguez; 12, doña Basilia Soria Martínez; 13, doña Teofilá Sainz Sarnago; 15, doña Milagros Pérez Gomez; 16, doña María de los Angeles Chamorro Jiménez; 17, doña Petra Llorente Portal; 18, doña Gaudelia A. Crespo Crespo; 20, doña Victoriana Revuelto del Campo; 21, doña María Jesús Bartolomé Blazquez; 24, doña Juliana Enciso Rodriguez; 26, doña Angela Postigo Hernández; 27, doña Vicencia García Calvo; 28, doña Te-

resa Simón Planillo; 29, doña Paula Cornejo de Diego; 30, doña María Candelas Herrero Miguel.

31, doña Aurea Esteban Llorente; 32, doña Margarita Revuelto del Campo; 33, doña Antonia Fernandino Yaben; 34, doña María Guadalupe Seco Bayón; 35, doña María Pilar Pérez Jiménez; 37, doña Nicanora Escalada Martínez.

Escuelas que pueden elegir las Maestras citadas.

Berlanga de Duero, S. G. niñas; Noviercas, pávulos; Olvega, S. G. niñas; Olvega, idem idem; Peñalba de San Esteban, niñas; Salduero, idem (por tres meses); Tajueco, idem; Valdanzo, idem; Ventosa de San Pedro, idem; Acricas, mixta; Almántiga, idem; Andalúz, idem; Bordecórax, idem; Bretún idem; Buitrago, idem; Cirujales del Río idem; Fuentecantos, idem; Fuentebella, id; Hoz de Abajo, idem; Jodra de Cardos, idem; Ledrado, idem; Morales, idem, Rollamienta, idem; Valdenegrillos, idem; Verguizas, id; Villanueva de Gormez, idem; Villarijo, id; Villaseca de Arciel, idem y Zayuelas, idem.

Los aspirantes de uno y otro sexo, que no se presenten a dicho acto ni aleguen por escrito su representación, vendrán obligados a aceptar la Escuela que la Comisión les adjudique, mediante sorteo que se verificará al final de la citada sesión.

Los aspirantes que figuran en la lista y que no son llamados a esta convocatoria por estar sirviendo escuela, quedan eliminados de la lista definitiva en virtud de lo dispuesto en la Instrucción 33 de la Orden de 31 de Agosto citada.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de la Sección Administrativa para conocimiento general de los señores aspirantes a interinidades a quienes pueda afectar.

Soria 30 de noviembre de 1937. —La Presidenta Inspectora Jefe, Angela Moreno. —La Directora de la Escuela Normal, Concepción S. Madrigal. —El Secretario Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Acuerdos tomados por la Comisión en sesión del día 30 de noviembre de 1937.

1.º Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Sección Administrativa la lista definitiva de aspirantes a interinidades aprobada por el Rectorado.

2.º Convocar a elección de escuelas para el día 10 de Diciembre, a las cuatro de la tarde, en los locales de la Inspección de Primera Enseñanza a los aspirantes que corresponden colocar de los de la lista definitiva cumplimentando la orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 19 del actual.

3.º Nombrar Maestra provisional de La Losilla a D.ª Constantina Milla Fernandez desplazada de la de Cañamaque por prehabilitación de la maestra propietaria.

4.º Nombrar maestra sustituta de la escuela de niñas de San Andrés de Soria a doña Paula Higes Esteban.

5.º Trasladar transitoriamente y por incompatibilidad a los señores Maestros re- puestas que se citan:

Doña Donina García Gállego, de Almántiga a la de Armejún.

Don Ceferino Molina Molina Palomar, de Andalúz a la de Campos.

Doña María L. Rodríguez, de Berlanga a la de Valtajeros.

Don Félix Cillero Santolaya, de Bretún a la de Maján.

Don José A. de la Morena, de Bocigas de Perales a la de Gómara.

Don Tiburcio Cebrián, de Buitrago a la de Licerias,

Don Emiliano Martínez Pérez, de Castilruz a la de Velilla de los Ajos.

Don Pedro Álvarez Monge, de Cirujales del Río, a la de Peñalcazar.

Don Felipe Crespo del Saz, de Fuentecantos a la de Fuentearmegil.

Doña Patrocinio Fernández Muñoz, de Noviercas a la de Sotos del Burgo.

Doña Francisca Pascual Angulo, de Hoz de Abajo a la de Buimanco.

Doña Pilar Alvo Martínez, de Olvega a la de Iruecha.

Doña Eloisa Reglero Asensio, de Olvega a la de Velilla de Medina

Doña Matilde del Cura García, de Peñalba de San Esteban a la de Judes.

Doña Andresa A. Herrerros, de Ventosa de San Pedro a la de Cenegro.

6.º Abrir nueva convocatoria de aspirantes a interinidades de uno y otro sexo conforme a las instrucciones 33 y 34 de 31 de agosto último.

Soria 30 de Noviembre de 1937. —(II año triunfal) La Presidente, Inspector Jefe, Angela Moreno. —La Directora de la Escuela Normal Concepción S. Madrigal. —El Secretario, Jefe de la Sección Sacerdote Rodrigo.

Material escolar

Copiamos de el «Noticiero de Zaragoza».

«Probablemente en los primeros días del próximo mes de diciembre, se hará efectiva la asignación correspondiente al cuarto trimestre de material diurno a los maestros de esta provincia».

Mucho celebraríamos poder dar esta noticia a los maestros de nuestra provincia que no han cobrado material en los dos últimos trimestres del año anterior ni en ninguno de los trimestres del año actual.

No acertamos a comprender la causa por la cual sea Soria la única provincia donde no se ha recibido orden de formalizar las nóminas correspondientes de material, una vez que en Zaragoza, por lo visto, ya han normalizado el pago de esta atención tan necesaria a la escuela y en otra provincias han cobrado el material normalmente.

Exámenes extraordinarios

Artículo 1.º Podrán solicitar exámenes en los Centros de Enseñanza de la zona liberada que han permanecido cerrados desde Julio de 1936, con utilización de la misma matrícula:

1.º Aquellos alumnos, tanto oficiales como libres, matriculados en el curso 1935-36 que no pudieron examinarse en junio de dicho último año, cualquiera que fuese la causa de ello o que habiendo sufrido examen no fueron aprobados.

2.º A los que falten no más de tres asignaturas para licenciarse o doctorarse en cualquier Facultad o para terminar una carrera no Universitaria en cualquier Centro o Escuela especial.

Artículo 2.º Los exámenes podrán realizarse en la segunda quincena de los meses de enero, abril o junio, a cuyo efecto, los que deseen verificarlos, lo solicitarán de los señores Rectores de los Distritos donde deban sufrirlo o de la Comisión de Cultura si se tratase de Centros que no dependan de los Rectorados, con expresión de su domicilio o unidad donde presten sus servicios, antes del día primero de cada uno de los meses citados, indicando las asignaturas y acompañando el justificante acreditativo de la matrícula hecha para junio de 1936, y a falta de testigos de él, declaración jurada firmada por el interesado y dos testigos. El Rectorado o la Comisión de Cultura, según los casos, hará

público los días en que los exámenes han de verificarse, y si se tratare de alumnos que estuvieran en el frente, lo comunicarán telegráficamente con la antelación necesaria al Jefe del Cuerpo a que pertenezca el interesado, para su traslado a éste.

Artículo 3.º Los exámenes deberán verificarse en el mismo Centro docente donde se hizo la matrícula si aquél estuviese en zona liberada. Caso de no estarlo, podrá solicitarse en cualquier Centro donde se den enseñanzas similares, y caso de no existir ninguno, la Comisión de Cultura y Enseñanza señalará en el que pueda verificarse el examen, dictando las oportunas normas para la constitución de los correspondientes Tribunales examinadores, salvo el caso de imposibilidad racional.

(«B. O.» del Estado 26 noviembre 1937).

Comisión provincial de provisión de escuelas

Concurso especial de aspirantes a sustituciones y suplencia

Por acuerdo de esta Comisión, en sesión celebrada el día 20 del mes actual y a tenor de lo dispuesto en el núm. 35 de la orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto último, se anuncia a concurso especial, con plazo abierto e ilimitado, la provisión de las Escuelas que al final se detallan en concepto de sustituto, desiertas del concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 4 del actual.

Pueden tomar parte en este concurso, los Maestros de 1.ª enseñanza, que serán preferidos, y quienes posean título académico o carrera eclesiástica.

El expediente de solicitud se formará con los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida a la Sra. Presidente de la Comisión provincial.

b) Partida de nacimiento.

c) Copia compulsada del título profesional o el certificado de haber hecho los estudios de la carrera o del depósito del título.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al Movimiento Nacional y cuando menos certificado del Sr. Alcalde, del Sr. Cura párroco y del Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente a la localidad de su residencia, que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos antes y después del Movimiento.

f) Certificado de situación militar por parte de los aspirantes varones.

El expediente así formado, se presentará en la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Sección Administrativa, para conocimiento general.

Soria 24 de Noviembre de 1937. —II Año Triunfal. —La Presidente: Inspectora-Jefe, Angela Moreno. —La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal. —El Secretario: Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

ESCUELAS

San Andrés de Soria y Ciria, niñas; Duañez y Cabanillas, mixtas.

Tip. de NOTICERO DE SORIA